

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2002-ED****DECRETO SUPREMO
N° 014-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), se crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI;

Que, según lo dispuesto en el artículo 4 de la mencionada Ley, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) es el ente rector del Sinacti, constituyéndose en la autoridad técnica normativa en el ámbito nacional, sobre la materia;

Que, con Decreto Supremo N° 019-2002-ED se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 027-2003-ED, la Resolución Ministerial N° 0081-2009-ED y la Resolución de Presidencia N° 111-2020-CONCYTEC-P, manteniéndose como único procedimiento administrativo el denominado "Acceso a la Información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control";

Que, mediante la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, se establecen deducciones de gastos a los contribuyentes respecto de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y, a través de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF, se regulan los procedimientos de calificación y/o autorización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y de autorización de centros de investigación científica establecidos en la citada Ley N° 30309;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 033-2024-EF se modifican, entre otros, los artículos 3, 11 y 13 y se incorpora el artículo 11A al Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 188-2015-EF; estableciéndose seis (6) procedimientos administrativos que incluyen sus requisitos, a cargo del CONCYTEC;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal o por Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, asimismo, el numeral 40.3 del citado artículo 40 dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su TUPA, el cual comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444 establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, así también, el numeral 44.5 del artículo 44 invocado, prescribe entre otros aspectos que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implica la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se crea el SUT como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), cuyo objeto es establecer los criterios técnicos - legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que comprendían los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de los referidos Lineamientos establece como uno de los supuestos para la modificación del TUPA, cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, bajo dicho marco normativo, el CONCYTEC propone y sustenta la necesidad de modificar el TUPA de dicha entidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2002-ED, a fin de incorporar seis (6) procedimientos administrativos;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus funciones, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta del TUPA del CONCYTEC, a través del Informe N° D000106-2025-PCM-SSSAR de fecha 02 de junio de 2025 de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio;

Que, en virtud de lo establecido en el literal f) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por la materia que comprende, consistente en la modificación del TUPA del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONCYTEC

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-ED, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, a fin de incorporar los siguientes procedimientos administrativos:

- Autorización de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, domiciliados en el país.
- Autorización de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, no domiciliados en el país.
- Calificación del proyecto como uno de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica para su desarrollo y en simultáneo, la autorización al centro de I+D+i que lo ejecuta.
- Calificación del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica para ser desarrollado a través de un centro I+D+i previamente autorizado.
- Evaluación de modificaciones que no determinen cambios sustanciales al proyecto de Investigación Científica, Desarrollo tecnológico o Innovación Tecnológica.
- Calificación y autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, directamente por el contribuyente.

Artículo 2.- Aprobación de Formularios

Aprobar los Formularios de los procedimientos administrativos incorporados mediante el artículo precedente, comprendidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en la sede digital del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (www.gob.pe/concytec), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Autorizan transferencia financiera de la Autoridad Nacional de Infraestructura a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000020-2026-ANIN/JEF

Jesús María, 27 de enero de 2026

VISTOS:

Los Oficios N° 001528-2025-CG/GAD y N° 000187-2026-CG/GAD de la Contraloría General de la República, los Memorandos N° 000035-2026-ANIN/OA N° 000068-2026-ANIN/OA, N° 000078-2026-ANIN/OA y N° 000089-2026-ANIN/OA de la Oficina de Administración, los Informes N° 000016-2026-ANIN/OA-UC, N° 000050-2026-ANIN/OA-UC y N° 000065-2026-ANIN/OA-UC de la Unidad de Contabilidad, el Memorando N° 000056-2026-ANIN/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 000041-2026-ANIN/OPP-UP y N° 000076-2026-ANIN/OPP-UP de la Unidad de Presupuesto y el Informe N° 00050-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), como organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, el tercer párrafo del citado artículo 20 establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.2.1.2 de la Directiva N° 006-2025-CG/GRECE, "Gestión de Sociedades de Auditoría para la ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2025-CG, establece que las entidades deben efectuar la transferencia para cubrir los gastos de la contratación de las Sociedades de Auditoría y pagar el derecho de designación y supervisión, dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de la notificación de la solicitud;

Que, mediante los Oficios N° 001528-2025-CG/GAD y N° 000187-2026-CG/GAD, la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República (CGR) requiere a la ANIN realizar la transferencia de la retribución económica mediante el SIAF, seleccionando el tipo de operación TF (Transferencia Financiera Otorgada), a favor de la Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General para los períodos 2025, 2026 y 2027;

Que, mediante los Memorandos N° 000035-2026-ANIN/OA, N° 000068-2026-ANIN/OA, N° 000078-2026-ANIN/OA y N° 000089-2026-ANIN/OA de la Oficina de Administración y los Informes N° 000016-2026-ANIN/OA-UC, N° 000050-2026-ANIN/OA-UC y N° 000065-